

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 860

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar la Sección 3 (f) (2) (C) de la Ley 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar los beneficios por desmembramiento a un trabajador asegurado como consecuencia de lesiones o enfermedad compensables por dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los trabajadores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben contar con alternativas adecuadas de protección contra la pérdida de salarios en caso de incapacidad no relacionada con el empleo. Ese es el propósito principal de la Ley Número 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal”.

Situaciones contrarias los expone a ellos y a sus familiares al sufrimiento por daños económicos en determinados periodos donde resulta necesario un ingreso estable que provee cierta tranquilidad mental.

Dicha ley provee a los trabajadores, además, beneficios por desmembramiento por lesiones sufridas por el trabajador como resultado de un accidente o enfermedad compensable por la Ley 139, antes citada.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario mejorar los beneficios que se conceden a un trabajador por desmembramiento para ciertas incapacidades para compensar la incapacidad debido a accidentes de los trabajadores asegurados por dicha Ley.

Esta medida pretende contribuir a mitigar ciertos sufrimientos de los trabajadores para la atención de asuntos relacionados con la salud como consecuencia del desmembramiento de ciertas partes o funciones del cuerpo humano, o ayudar en la atención de algunas obligaciones ante la pérdida de extremidades por las razones mencionadas anteriormente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 (f) (2) (C) de la Ley Número 138 de 26 de junio de
2 1968, según enmendada, para los beneficios por desmembramiento para compensar los mismos,
3 según se indica a continuación:

4 “SECCION 3

5 PAGOS DE BENEFICIOS

6 Sección 3 (a) Pago de Beneficios

7

8 (f) Otros Beneficios

9 (1) Beneficios por muerte

10

11 (2) Beneficio por desmembramiento

12 (A).....

13 (B).....

14 (C) Los siguientes beneficios por desmembramiento se pagarán en
15 caso de que ocurran las incapacidades indicadas:

16 Pérdida total y permanente de la vista por ambos ojos --- **[\$4,000]** \$5,000

17 Pérdida de ambos pies desde o sobre el tobillo----- **[\$4,000]** \$5,000

18 Pérdida de ambos brazos desde o sobre la muñeca----- **[\$4,000]** \$5,000

19 Pérdida de un brazo y una pierna----- **[\$4,000]** \$5,000

1	Pérdida de un brazo desde o sobre la muñeca-----	[\$3,000] \$4,000
2	Pérdida de una pierna desde o sobre el tobillo-----	[\$3,000] \$4,000
3	Pérdida de una mano o pie-----	[\$2,500] \$3,500
4	Pérdida total y permanente de la vista por un ojo-----	[\$,2500] \$3,500
5	Pérdida de por lo menos tres dedos de la mano o del pie-	[\$2,000] \$3,000

6 En caso de que una persona sufra más de una de las incapacidades
7 indicadas anteriormente en un mismo accidente, la cantidad máxima por
8 todas las incapacidades será de ~~[\$4,000]~~ \$6,000”.

9

10 Artículo 2.-Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación.